

CRITERIO SOBRE LA OBLIGACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO DERIVADA DE ALGUNA JURISPRUDENCIA, A PROPORCIONAR INFORMACIÓN FUNDAMENTAL EN FORMATO DIGITALIZADO CUANDO LA MISMA SE ENCUENTRE PUBLICADA EN DIFERENTES MEDIOS.

Debido a la reciente inclusión del derecho de acceso a la información pública en nuestra legislación, no existe jurisprudencia sobre el particular. No obstante, tratándose de información que ya está publicada, se deberá orientar al solicitante para que consulte la información por los medios de publicación indicando los datos de localización de la misma, tal como se establece en el artículo 78 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Lo anterior sin perjuicio del derecho del solicitante de obtener la información en el formato que desee tal como lo dispone el artículo 62 fracción III de la Ley, siempre que sea posible y no represente un trabajo extraordinario para el sujeto obligado, como puede ser transferir la información de un formato a otro.